

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00196 00

Referencia. Imposición de Servidumbre de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. contra Comercializadora Velazor S.A.S.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso quinto del auto calendarado 19 de noviembre de 2020 (Consecutivo 10, Expediente Digital), en el sentido de indicar correctamente el año de expedición del decreto que allí se citó y el tipo de proceso. Por consiguiente, el párrafo en cuestión quedará de la siguiente manera:

“Conforme al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°370-590767 del bien objeto de imposición de servidumbre. Ofíciase al Registrador correspondiente”.

En lo demás, la aludida providencia permanecerá incólume. Notifíquese este proveído junto con el corregido.

2. Téngase en cuenta que el Juzgado, en aplicación del artículo 2° y 11 del Decreto 806 de 2020, surte las comunicaciones ordenadas por medios digitales.

Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código General del Proceso respecto a la solicitud de copias auténticas y efectúe su envío digital, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**47786a7e89fd354d3cdf5241fce395bd33e7e58df45eadb8a3c609823e
7e72f6**

Documento generado en 02/02/2021 11:20:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**